



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

En Buenos Aires, a los *diez* días del mes de *diciembre* del año 2013, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que a partir de la vigencia de la ley 26.764, los depósitos judiciales de los tribunales nacionales y federales de todo el país se efectúan en el Banco de la Nación Argentina.

Que esos depósitos quedan actualmente inmovilizados en las cuentas, con el consiguiente deterioro de su valor provocado por la depreciación de la moneda entre el momento en el que se efectúa el depósito exigido por el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y el que se cumple con la orden del Tribunal de devolver el importe al interesado o declararlo perdido según el caso, de conformidad al artículo 287 del citado código.

Que en el pasado, para subsanar esa situación, el Tribunal ordenó por acordada 43/1983 que los depósitos que se efectúen en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires con motivo de la interposición de los recursos de queja por denegación del extraordinario, sean invertidos a plazo fijo por el término de treinta días con cláusula de renovación automática.

Que resulta oportuno disponer idéntica medida para los depósitos que se efectúan en el Banco de la Nación Argentina.

Por ello,

ACORDARON:

1°) Ordenar que los depósitos que se efectúen en el Banco de la Nación Argentina a partir de la publicación de la presente con motivo de la interposición de los recursos de queja por denegación del extraordinario, serán invertidos a plazo fijo por el término de treinta días con cláusula de renovación automática, quedando en custodia del mencionado Banco los respectivos certificados emitidos.

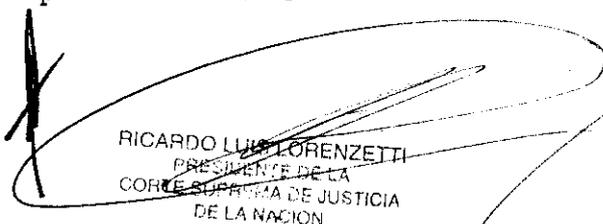
2°) Disponer que la devolución del depósito con más sus intereses o su transferencia a la cuenta que este Tribunal indique a tal efecto, conforme lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se hará efectiva al vencimiento del último período de renovación. Los Secretarios del Tribunal, comunicarán por oficio lo que se decida acerca del destino de los fondos.

3°) Establecer que la parte podrá optar por que el depósito efectuado quede excluido de este régimen, lo que deberá manifestar en su primera presentación.

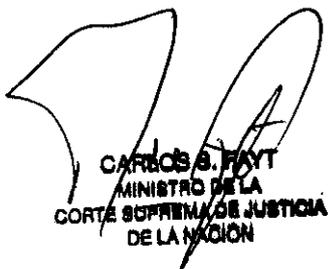


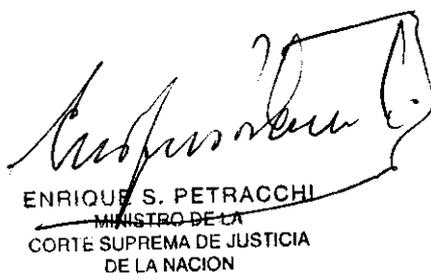
Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de su Sesquicentenario

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando se comunicase y publicase en la página web del Tribunal, en la página de internet del CIJ y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


RAÚL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARMEN M. ARGIBAY
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ante mí

ALFREDO JORGE KRAUT
SECRETARIO GENERAL Y DE GESTIÓN
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION